

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2017/1164 DE LA COMISIÓN

de 22 de junio de 2017

que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de acrinatrina. En el anexo II y en la parte B del anexo III de dicho Reglamento se fijaron los LMR de metalaxilo y tiabendazol.
- (2) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR existentes de acrinatrina con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. La Autoridad propuso cambiar la definición del residuo y constató un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en los plátanos, los melones, los pimientos, las sandías, los melocotones y los albaricoques. Procede, por tanto, fijar LMR más bajos. Respecto a otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR existentes. La Autoridad concluyó que faltaba información sobre los LMR en los canónigos, las escarolas, el mastuerzo, la rúcula, la mostaza china, las semillas de soja y todos los productos de origen animal, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR en estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al nivel determinado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad concluyó que, con independencia de la falta de datos determinada, las buenas prácticas agrícolas esenciales no se ajustaban a las restricciones de aprobación de la acrinatrina para las frutas de pepita, los albaricoques, las cerezas, los melocotones, las ciruelas, las fresas, los plátanos, los ajos, las cebollas, los tomates, los pimientos, las berenjenas, las okras (quimbombós), las cucurbitáceas de piel comestible, los pepinillos, los calabacines, los melones, las calabazas, las sandías, las lechugas, las judías (frescas, con vaina) y las semillas de soja, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR en estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico.
- (3) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes de metalaxilo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽³⁾. La Autoridad propuso modificar la definición del residuo y recomendó disminuir los LMR en los repollos, las coles de China, los colirrábanos, las espinacas, las acelgas, las judías (frescas, con y sin vaina), los guisantes (frescos, con y sin vaina), los espárragos, los puerros, las judías (secas), los guisantes (secos), los altramuces (secos), las semillas de lino, las semillas de adormidera, las semillas de colza, las semillas de mostaza, las semillas de camelina, el maíz, la carne y la grasa de porcino, la carne y la grasa de bovino, la carne y la grasa de ovino, la carne y la grasa de caprino, la carne y la grasa de aves de corral, la leche y los huevos de aves. La Autoridad concluyó que faltaba información sobre los LMR en

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for acrinathrin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes de acrinatrina, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005»]. *EFSA Journal* 2015;13(7):4203.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; *Reasoned opinion on combined review of the existing maximum residue levels (MRLs) for the active substances metalaxyl and metalaxyl-M* [«Dictamen motivado sobre la revisión combinada de los límites máximos de residuos (LMR) existentes de las sustancias activas metalaxilo y metalaxilo-M»]. *EFSA Journal* 2015; 13(4): 4076.

los pomelos, las naranjas, los limones, las limas, las mandarinas, las manzanas, las peras, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, las cebollas, los pimientos, las semillas de soja, el hígado y los riñones de porcino, el hígado y los riñones de bovino, el hígado y los riñones de ovino y el hígado de aves de corral, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR en estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al nivel determinado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad concluyó que faltaba información sobre los LMR en los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los aguacates, los pepinillos, las semillas de algodón, la cebada, el alforfón, el mijo, la avena, el arroz, el centeno, el sorgo, el trigo, las especias de semillas y la remolacha azucarera (raíz), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR en estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico. Deben establecerse LMR temporales en las especias de frutos. Estos LMR se revisarán, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los cuatro años siguientes a la publicación del presente Reglamento.

- (4) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes de tiabendazol, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽¹⁾. En él señalaba un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en los mangos y las setas cultivadas. Procede, por tanto, fijar LMR más bajos. La Autoridad propuso modificar la definición del residuo respecto a la leche y otros productos de origen animal. Recomendó disminuir los LMR en las manzanas, las peras, las patatas, las endivias, el músculo y la grasa de porcino y el músculo y la grasa de aves de corral. Respecto a otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR existentes. La Autoridad concluyó que faltaba información sobre los LMR en los pomelos, las naranjas, los limones, las limas, las mandarinas, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los kumquats, los aguacates, los plátanos, las papayas, las patatas, las endivias y todos los productos de origen animal, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR en estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al nivel determinado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (5) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y respecto a los cuales no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos de varias sustancias en determinados productos.
- (7) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (10) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer disposiciones transitorias para aquellos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestra que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores. Puesto que no puede excluirse un riesgo para los consumidores con los LMR existentes, el valor de 0,01 mg/kg de acrinatrina aplicable a los plátanos, los melones, los pimientos, las sandías, los melocotones y los albaricoques, y el valor de 0,01 mg/kg de tiabendazol aplicable a los mangos y las setas cultivadas, deben aplicarse a todos los productos a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (11) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the revision of the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for thiabendazole* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes de tiabendazol»]. *EFSA Journal* 2016;14(6):4516.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos hasta el 21 de enero de 2018:

- 1) por lo que se refiere a la sustancia activa metalaxilo en todos los productos;
- 2) por lo que se refiere a la sustancia activa acrinatrina en todos los productos excepto los plátanos, los melones, los pimientos, las sandías, los melocotones y los albaricoques;
- 3) por lo que se refiere a la sustancia activa tiabendazol en todos los productos, excepto los mangos y las setas cultivadas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de enero de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) las columnas correspondientes al metalaxilo y al tiabendazol se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Metalaxilo, con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el metalaxilo-M (suma de isómeros) (R)	Tiabendazol (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos		7 (+)
0110010	Toronjas o pomelos	0,7	
0110020	Naranjas	0,7	
0110030	Limones	0,5 (+)	
0110040	Limas	0,5 (+)	
0110050	Mandarinas	0,5 (+)	
0110990	Los demás	0,5	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)	0,02 (*)
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Los demás		
0130000	Frutas de pepita		
0130010	Manzanas	1 (+)	4 (+)
0130020	Peras	1 (+)	4
0130030	Membrillos	0,01 (*)	3
0130040	Nísperos	0,01 (*)	3

(1)	(2)	(3)	(4)
0130050	Nísperos del Japón	0,01 (*)	3
0130990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	0,01 (*)
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (dulces)		
0140030	Melocotones		
0140040	Ciruelas		
0140990	Las demás		
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,01 (*)
0151000	a) <i>uvas</i>		
0151010	Uvas de mesa	2 (+)	
0151020	Uvas de vinificación	1 (+)	
0152000	b) <i>fresas</i>	0,6	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	0,02 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Los demás		
0154000	d) <i>otras bayas y frutos pequeños</i>		
0154010	Mirtilos gigantes	0,01 (*)	
0154020	Arándanos	0,01 (*)	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,4	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	0,3	
0154050	Escaramujos	0,01 (*)	
0154060	Moras (blancas y negras)	0,01 (*)	
0154070	Acerolas	0,01 (*)	
0154080	Bayas de saúco	0,01 (*)	
0154990	Los demás	0,01 (*)	
0160000	Otras frutas		
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	0,05 (*)	
0161010	Dátiles		0,01 (*)
0161020	Higos		0,01 (*)
0161030	Aceitunas de mesa		0,01 (*)
0161040	Kumquats		7
0161050	Carambolas		0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos		0,01 (*)
0161070	Yambolanas		0,01 (*)
0161990	Las demás		0,01 (*)
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>		0,01 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	0,02 (*)	
0162020	Lichis	0,01 (*)	
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0162050	Caimitos	0,01 (*)	
0162060	Caquis de Virginia	0,01 (*)	
0162990	Las demás	0,01 (*)	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	0,01 (*)	
0163010	Aguacates		20 (+)
0163020	Plátanos		6
0163030	Mangos		0,01 (*)
0163040	Papayas		10
0163050	Granadas		0,01 (*)
0163060	Chirimoyas		0,01 (*)
0163070	Guayabas		0,01 (*)
0163080	Piñas		0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan		0,01 (*)
0163100	Duriones		0,01 (*)
0163110	Guanábanas		0,01 (*)
0163990	Las demás		0,01 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		
0211000	a) <i>patatas</i>	0,02 (*)	0,04 (+)
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás		
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		0,01 (*)
0213010	Remolachas	0,02 (*)	
0213020	Zanahorias	0,1	
0213030	Apionabos	0,01 (*)	
0213040	Rábanos rusticanos	0,1	
0213050	Aguaturmas	0,01 (*)	
0213060	Chirivías	0,1	
0213070	Perejil (raíz)	0,01 (*)	
0213080	Rábanos	0,06	
0213090	Salsifies	0,02 (*)	
0213100	Colinabos	0,01 (*)	
0213110	Nabos	0,01 (*)	
0213990	Los demás	0,01 (*)	
0220000	Bulbos		0,01 (*)
0220010	Ajos	0,02 (*)	
0220020	Cebollas	0,5 (+)	
0220030	Chalotes	0,02 (*)	
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,3	
0220990	Los demás	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0230000	Frutos y pepónides		0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>		
0231010	Tomates	0,3	
0231020	Pimientos	0,5 (+)	
0231030	Berenjenas	0,01 (*)	
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	
0231990	Las demás	0,01 (*)	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>		
0232010	Pepinos	0,5	
0232020	Pepinillos	0,01 (*)	
0232030	Calabacines	0,01 (*)	
0232990	Las demás	0,01 (*)	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>		
0233010	Melones	0,2 (+)	
0233020	Calabazas	0,01 (*)	
0233030	Sandías	0,2 (+)	
0233990	Las demás	0,01 (*)	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,05 (*)	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	0,2 (+)	
0241010	Brécoles		
0241020	Coliflores		
0241990	Las demás		
0242000	b) <i>cogollos</i>		
0242010	Coles de Bruselas	0,15	
0242020	Repollos	0,06	
0242990	Los demás	0,01 (*)	
0243000	c) <i>hojas</i>		
0243010	Col china	0,02 (*)	
0243020	Berza	0,3	
0243990	Las demás	0,01 (*)	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	0,02 (*)	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	3	0,01 (*)
0251010	Canónigos		
0251020	Lechugas		
0251030	Escarolas		
0251040	Mastuerzos y otros brotes		

(1)	(2)	(3)	(4)
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula o ruqueta		
0251070	Mostaza china		
0251080	Brotos tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		
0251990	Las demás		
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	1,5	0,01 (*)
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás		
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,4	0,05 (*) (+)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	3 (+)	0,02 (*)
0256010	Perifollo		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio		
0256040	Perejil		
0256050	Salvia real		
0256060	Romero		
0256070	Tomillo		
0256080	Albahaca y flores comestibles		
0256090	Hojas de laurel		
0256100	Estragón		
0256990	Las demás		
0260000	Leguminosas		0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	0,02 (*)	
0260020	Judías (sin vaina)	0,02 (*)	
0260030	Guisantes (con vaina)	0,02 (*)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,02 (*)	
0260050	Lentejas	0,01 (*)	
0260990	Las demás	0,01 (*)	
0270000	Tallos		0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,02 (*)	
0270020	Cardos	0,01 (*)	
0270030	Apio	0,01 (*)	
0270040	Hinojo	0,01 (*)	
0270050	Alcachofas	0,05 (+)	
0270060	Puerros	0,03	
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)	
0270090	Palmitos	0,01 (*)	
0270990	Los demás	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		0,01 (*)
0300010	Judías	0,02 (*)	
0300020	Lentejas	0,01 (*)	
0300030	Guisantes	0,02 (*)	
0300040	Altramuces	0,02 (*)	
0300990	Las demás	0,01 (*)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,02 (*)
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino	0,02 (*)	
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,02 (*)	
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)	
0401050	Semillas de girasol	0,02 (*)	
0401060	Semillas de colza	0,02 (*)	
0401070	Habas de soja	0,1 (*) (+)	
0401080	Semillas de mostaza	0,02 (*)	
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)	
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)	
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)	
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)	
0401130	Semillas de camelina	0,02 (*)	
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)	
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)	
0401990	Las demás	0,01 (*)	
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)	
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás		
0500000	CEREALES		0,01 (*)
0500010	Cebada	0,01 (*)	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)	
0500030	Maíz	0,02 (*)	
0500040	Mijo	0,01 (*)	
0500050	Avena	0,01 (*)	
0500060	Arroz	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0500070	Centeno	0,01 (*)	
0500080	Sorgo	0,01 (*)	
0500090	Trigo	0,01 (*)	
0500990	Los demás	0,01 (*)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05 (*)
0610000	Té	0,05 (*)	
0620000	Granos de café	0,05 (*)	
0630000	Infusiones	0,05 (*)	
0631000	a) <i>de flores</i>		
0631010	Manzanilla		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás		
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás		
0633000	c) <i>de raíces</i>		
0633010	Valeriana		
0633020	Raíz de ginseng		
0633990	Las demás		
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>		
0640000	Cacao en grano	0,1 (+)	
0650000	Algarrobas	0,05 (*)	
0700000	LÚPULO	15 (+)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0820000	Especias de frutos	0,1 (*) (+)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás		
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	(+)	(+)
1010000	Tejidos de		
1011000	a) <i>porcino</i>		
1011010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)
1011020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1011030	Hígado	0,05 (*)	0,15
1011040	Riñón	0,2	0,3

(1)	(2)	(3)	(4)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,3
1011990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1012000	b) <i>bovino</i>		
1012010	Músculo	0,01 (*)	0,1
1012020	Tejido graso	0,01 (*)	0,1
1012030	Hígado	0,05 (*)	0,3
1012040	Riñón	0,3	1
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,3	1
1012990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>		
1013010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)
1013020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1013030	Hígado	0,05 (*)	0,15
1013040	Riñón	0,3	0,3
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,3	0,3
1013990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>		
1014010	Músculo	0,01 (*)	0,1
1014020	Tejido graso	0,01 (*)	0,1
1014030	Hígado	0,05 (*)	0,15
1014040	Riñón	0,3	0,3
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,3	0,3
1014990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1015000	e) <i>equino</i>		
1015010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)
1015020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1015030	Hígado	0,05 (*)	0,15
1015040	Riñón	0,3	0,3
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,3	0,3
1015990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>		
1016010	Músculo	0,01 (*)	0,05
1016020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05
1016030	Hígado	0,05 (*)	0,2
1016040	Riñón	0,05 (*)	0,2
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)	0,2
1016990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>		
1017010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)
1017020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1017030	Hígado	0,05 (*)	0,15
1017040	Riñón	0,3	0,3
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,3	0,3
1017990	Los demás	0,01 (*)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
1020000	Leche	0,01 (*)	0,2
1020010	de vaca		
1020020	de oveja		
1020030	de cabra		
1020040	de yegua		
1020990	Las demás		
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	2
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)

(*) Indica el límite de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en la parte B del anexo III.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Metalaxilo, con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el metalaxilo-M (suma de isómeros) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Metalaxilo — código 100000, excepto 1040000: Suma del metalaxilo (suma de isómeros) y sus metabolitos que contienen la fracción 2,6-dimetilanilina, expresada como metalaxilo.

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo y metalaxilo-M. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0110030 Limones

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo y metalaxilo-M. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0130010 Manzanas

0130020 Peras

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

0220020 Cebollas

- 0231020 Pimientos**
- 0233010 Melones**
- 0233030 Sandías**
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo y metalaxilo-M. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.
- 0241000 a) inflorescencias de *Brassica***
- 0241010 Brécoles**
- 0241020 Coliflores**
- 0241990 Las demás**
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo-M. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.
- 0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles**
- 0256010 Perifollo**
- 0256020 Cebolletas**
- 0256030 Hojas de apio**
- 0256040 Perejil**
- 0256050 Salvia real**
- 0256060 Romero**
- 0256070 Tomillo**
- 0256080 Albahaca y flores comestibles**
- 0256090 Hojas de laurel**
- 0256100 Estragón**
- 0256990 Las demás**
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.
- 0270050 Alcachofas**
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo y metalaxilo-M. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.
- 0401070 Habas de soja**
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos de metalaxilo-M y los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.
- 0640000 Cacao en grano**
- 0700000 LÚPULO**
- (+) LMR temporal, válido hasta el 1 de julio de 2021. Después de esta fecha, el LMR será de 0,05 (*) mg/kg, salvo que este valor se modifique mediante un reglamento en función de nuevos datos disponibles.
- 0820000 Especies de frutos**
- 0820010 Pimienta de Jamaica**
- 0820020 Pimienta de Sichuan**
- 0820030 Alcaravea**
- 0820040 Cardamomo**

- 0820050 Bayas de enebro**
- 0820060 Pimienta negra, verde y blanca**
- 0820070 Vainilla**
- 0820080 Tamarindos**
- 0820990 Las demás**

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES

- 1010000 Tejidos de**
 - 1011000 a) porcino**
 - 1011010 Músculo**
 - 1011020 Tejido graso**
 - 1011030 Hígado**
 - 1011040 Riñón**
 - 1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
 - 1011990 Los demás**
 - 1012000 b) bovino**
 - 1012010 Músculo**
 - 1012020 Tejido graso**
 - 1012030 Hígado**
 - 1012040 Riñón**
 - 1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
 - 1012990 Los demás**
 - 1013000 c) ovino**
 - 1013010 Músculo**
 - 1013020 Tejido graso**
 - 1013030 Hígado**
 - 1013040 Riñón**
 - 1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
 - 1013990 Los demás**
 - 1014000 d) caprino**
 - 1014010 Músculo**
 - 1014020 Tejido graso**
 - 1014030 Hígado**
 - 1014040 Riñón**
 - 1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
 - 1014990 Los demás**
 - 1015000 e) equino**
 - 1015010 Músculo**
 - 1015020 Tejido graso**

1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1015990	Los demás
1016000	f) aves de corral
1016010	Músculo
1016020	Tejido graso
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016990	Los demás
1017000	g) otros animales de granja terrestres
1017010	Músculo
1017020	Tejido graso
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1017990	Los demás
1020000	Leche
1020010	de vaca
1020020	de oveja
1020030	de cabra
1020040	de yegua
1020990	Las demás
1030000	Huevos de ave
1030010	de gallina
1030020	de pato
1030030	de ganso
1030040	de codorniz
1030990	Los demás
1040000	Miel y otros productos de la apicultura
1050000	Anfibios y reptiles
1060000	Invertebrados terrestres
1070000	Vertebrados terrestres silvestres

Tiabendazol (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Tiabendazol — código 100000, excepto 1020000 y 1040000: suma de tiabendazol y 5-hidroxitiabendazol, expresada como tiabendazol

Tiabendazol — código 1020000: suma de tiabendazol, 5-hidroxitiabendazol y su conjugado de sulfato, expresado como tiabendazol

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre la magnitud de los residuos del metabolito benzimidazol. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0110000	Cítricos
0110010	Toronjas o pomelos
0110020	Naranjas
0110030	Limonas

0110040 Limas**0110050 Mandarinas****0110990 Las demás****0130010 Manzanas**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0163010 Aguacates

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y la magnitud de los residuos del metabolito benzimidazol. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0211000 a) patatas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y la magnitud de los residuos del metabolito benzimidazol. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0255000 e) endivias

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos y la magnitud de los residuos del metabolito benzimidazol. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES**1010000 Tejidos de****1011000 a) porcino****1011010 Músculo****1011020 Tejido graso****1011030 Hígado****1011040 Riñón****1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1011990 Los demás****1012000 b) bovino****1012010 Músculo****1012020 Tejido graso****1012030 Hígado****1012040 Riñón****1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1012990 Los demás****1013000 c) ovino****1013010 Músculo****1013020 Tejido graso****1013030 Hígado****1013040 Riñón****1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**

1013990	Los demás
1014000	d) caprino
1014010	Músculo
1014020	Tejido graso
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1014990	Los demás
1015000	e) equino
1015010	Músculo
1015020	Tejido graso
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1015990	Los demás
1016000	f) aves de corral
1016010	Músculo
1016020	Tejido graso
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016990	Los demás
1017000	g) otros animales de granja terrestres
1017010	Músculo
1017020	Tejido graso
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1017990	Los demás
1020000	Leche
1020010	de vaca
1020020	de oveja
1020030	de cabra
1020040	de yegua
1020990	Las demás
1030000	Huevos de ave
1030010	de gallina
1030020	de pato
1030030	de ganso
1030040	de codorniz

- 1030990 Los demás
 1050000 Anfibios y reptiles
 1060000 Invertebrados terrestres
 1070000 Vertebrados terrestres silvestres»

b) se añade la columna siguiente correspondiente a la acrinatrina:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Acrinatrina y su enantiómero (F)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,02 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	0,02 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0140000	Frutas de hueso	0,02 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	0,05 (*)
0151020	Uvas de vinificación	0,1
0152000	b) <i>fresas</i>	0,02 (*)
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	0,02 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>otras bayas y frutos pequeños</i>	0,02 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Los demás	
0160000	Otras frutas	0,02 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	

(1)	(2)	(3)
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,02 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,02 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
0230000	Frutos y pepónides	0,02 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,02 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	
0251010	Canónigos	0,06 (+)
0251020	Lechugas	0,02 (*)
0251030	Escarolas	0,06 (+)
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,06 (+)
0251050	Barbareas	0,02 (*)
0251060	Rúcula o ruqueta	0,06 (+)

(1)	(2)	(3)
0251070	Mostaza china	0,06 (+)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,02 (*)
0251990	Las demás	0,02 (*)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,02 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,02 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,02 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,02 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	Tallos	0,02 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,02 (*)
0280010	Setas cultivadas	

(1)	(2)	(3)
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,02 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,02 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	

(1)	(2)	(3)
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	

(1)	(2)	(3)
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás	
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	

(1)	(2)	(3)
1020040 1020990	de yegua Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010 1030020 1030030 1030040 1030990	de gallina de pato de ganso de codorniz Los demás	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite de determinación analítica.

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(L) = Liposoluble

Acrinatrina y su enantiómero (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los ensayos de residuos y el metabolismo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta no más tarde del 1 de julio de 2019 o, si no se presenta información en ese plazo, la ausencia información

0251010 Canónigos

0251030 Escarolas

0251040 Mastuerzos y otros brotes

0251060 Rúcula o ruqueta

0251070 Mostaza china

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

2) En el anexo III, se suprimen las columnas correspondientes a la acrinatrina, al metalaxilo y al tiabendazol.